

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-234-91

La Paz, 8 de Mayo de 1991

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha establecido la frecuente omisión de extensión de facturas por algunos profesionales médicos en clínicas y otros centros de atención médica y que, por tanto, se hace necesario dictar normas administrativas que aseguren la regularización de dichas conductas.

Que el artículo 33 de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, faculta la designación de agentes de información cuando por razones de control en la recaudación tributaria resulte así necesario.

Que las clínicas y demás centros de salud, además de cobrar sus cuentas por atención de clínica, cobran por cuenta de los médicos y afines que prestan atención a sus pacientes.

POR TANTO:

SE RESUELVE:

1. Designase a las clínicas y demás centros de atención médica responsable del control de la debida facturación en todos los cobros que efectúen los médicos, farmacéuticos, odontólogos, bioquímicos, paramédicos y afines cuando éstos realicen participación o actividad profesional en dichos establecimientos.
2. Asimismo, los indicados centros de salud actuarán como agentes de información de todos los cobros indicados en el numeral precedente, inclusive en los casos en que el médico o afín no expida factura para el paciente.
3. La información mensual dispuesta por el numeral que antecede deberá ser presentada en forma detallada, hasta el día 15 de cada mes vencido, a la Administración Regional de la Renta Interna del distrito al que pertenezca el establecimiento médico. La falta de cumplimiento de este deber formal dará lugar a las sanciones establecidas por el Código Tributario.

Regístrese, hágase saber y archívese.